



RESOLUCIÓN No. 3427 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN YERRO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DEL LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2024. QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

EL SECRETARIO JURÍDICO del departamento de Bolívar en uso de las facultades otorgadas y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente delegado por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 052 enero de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales y reglamentarias, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, determinó la necesidad de adelantar la contratación con objeto: **MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que, acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y el correspondiente Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Que, la modalidad de selección de contratista que se utilizó para escogencia, correspondió a la **LICITACIÓN PÚBLICA**, atendiendo la naturaleza y la cuantía de la contratación.

Que, una vez analizados los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, estudiados los factores de evaluación y criterios ponderables contenidos en los Pliegos de Condiciones, en consideración a los fines de la contratación, el Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, adjudicó el proceso de selección No. LIC-SI-005-2024, con objeto: **MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al proponente **CONSORCIO GDC**, representado por **OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8834529, integrado por DINACOL S.A.S, identificada con NIT No.900.138.369-0, con una participación del 60%, INCON S.A.S. identificada con NIT No. 800043463-3 con una participación del 30%, SJJ INGENIERIA S.A.S NIT. 900.609.382-9, con una participación 10%, Por un valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$58.554.759.264) M/CTE**, valor que incluye AIU, IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Que, por ministerio de la Ley, la adjudicación se realizó mediante acto administrativo, para el caso, la resolución número 3417.

Que, revisado ese acto administrativo de adjudicación se hace imperativo indicar que, por un error involuntario de transcripción del acto administrativo de adjudicación expedido por esta secretaria jurídica del departamento de Bolívar, se transcribió en el encabezado una fecha errada, pero que el número que corresponde a esa resolución es el número **3417 del 19 de diciembre de 2024**.

Que, en aras de no generar confusiones o ambigüedades derivadas de la lectura de ese acto administrativo de adjudicación, SE ITERA LA SIGUIENTE ACLARACION: que el número del acto administrativo de adjudicación es el número 3417 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2024.

Que, el consorcio adjudicatario **CONSORCIO GDC**, tiene como representante legal a la señora **VERONICA BOLLE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.898.988, de Bogotá D.C. y representante suplente al señor OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA, quien se identifica con el número de cédula 8.834.529.

Que, por un error involuntario de transcripción, en la tantas veces mencionada resolución de adjudicación número 3417 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2024, se menciona en la parte considerativa y resolutive que, el representante del CONSORCIO GDC, es el señor OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA, no obstante, de acuerdo con el formato 2 de conformación del proponente plural, es más que claro que se incurre en una imprecisión que se debe corregir, teniendo en cuenta que por voluntad de los integrante del consorcio, la representante del proponente es la señora ¶



RESOLUCIÓN No. 3427 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN YERRO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DEL LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2024. QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

VERONICA BOLLE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.898.988, de Bogotá D.C. tal como se muestra a continuación en un extracto del formato 2 de conformación del proponente plural.

6. El representante del consorcio es VERONICA BOLLE DIAZ, identificada con C. C. No. 52.898.988 de Bogotá D.C., quien está expresamente facultada para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
7. El representante suplente del consorcio es OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA, identificado con C. C. No. 8.834.529 de Cartagena, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el saneamiento previsto en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos de los artículos en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y transcripción, el cual, no genera modificaciones en el sentido material de las etapas contractuales y demás documentos del procedimiento o del contrato, no constituyen causales de nulidad y se hace por exigencias del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Jurídica del departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - CORRÍJASE el yerro en acto administrativo de adjudicación del proceso adelantado mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2024, con objeto: **MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el entendido que el acto administrativo de adjudicación es el número 3417 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRÍJASE el yerro en acto administrativo de adjudicación del proceso adelantado mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2024, con objeto: **MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el entendido que la representante del proponente que resultó adjudicatario **CONSORCIO GDC**, tiene como representante legal a la señora **VERONICA BOLLE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.898.988, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese y notifíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.



RESOLUCIÓN No. 3427 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN YERRO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DEL LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2024. QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones del proceso por LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2024, con objeto: **MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco - Bolívar a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MONTES COSTA.

Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar.

Revisó : **GUSTAVO SANDS MEDINA**
Director de contratación.

